



## **PERTENENCIA**

**RAD: 08001405300920210041700**

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la ilegalidad del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó el Desistimiento Tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

## **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el despacho a resolver la solicitud de ilegalidad del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se decretó el Desistimiento Tácito, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Manifiesta el peticionario que el predio motivo de litis hace parte de la Torre 5 de una Propiedad Horizontal, y teniendo en cuenta el art. 375, numeral 7 inciso G del Código General del Proceso:

*“La identificación del predio”. “(...) Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble. (...)”*

Dicho lo anterior se puede apreciar las fotografías de la valla informativa, enviada al despacho, la cual se encuentra en lugar visible de la torre 5, tal como lo describe la norma, y se encuentra precisamente en la ventana del inmueble en litigio.

Finalmente, solicita se de aplicación a dicha norma por cumplir con lo establecido en la misma y se declare la ilegalidad del auto de fecha 25 de septiembre de 2023 emitido por el despacho en estado No. 155.

Ahora bien, la impugnación configura el instrumento jurídico consagrado en las leyes procesales para corregir, modificar o revocar las providencias judiciales, cuando adolecen de deficiencias,



errores o ilegalidad, el cual se hace efectivo a través de los recursos o medios de impugnación establecidos en materia civil, en el Código General del Proceso, esto es, la reposición, apelación, súplica, casación, queja y revisión, los cuales deben ser interpuestos en las formas y oportunidades establecidas por el legislador.

Surge de lo anterior, que la declaratoria de ilegalidad no está establecida como un recurso más, pues la Ley procesal ha establecido cuales son los mecanismos idóneos para que las partes controviertan las decisiones del juez y ha determinado, además, a fin de otorgar seguridad jurídica y proteger las garantías a las partes, términos perentorios para la interposición de los mismos.

Establecido lo anterior, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 17 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante para que aportará la valla de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., como quiera que la aportada en su momento por el demandante no cumplía con los requisitos. En virtud de lo anterior, como quiera que no se cumplió con la carga procesal, el despacho dispuso terminar el proceso por Desistimiento Tácito, mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023.

Ahora bien, por medio de memorial radicado en el buzón electrónico de este despacho el día 02 de octubre de 2023, a las 4:17 P.M., el Dr. CLIMACO PASCUALES, solicita la ilegalidad del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Siendo lo anterior así, no encuentra razonable este despacho que la parte demandante no hiciera uso de los medios de impugnación con los que cuenta, y que días después de la ejecutoria del auto alegue supuestos errores, pretendiendo que con ello se declare la ilegalidad, cuando por medio de los medios de impugnación establecidos en la Ley podía haber controvertido la providencia una vez le fue notificada por estado y guardó silencio.

Es de anotar que, el artículo 117 del C.G.P., preceptúa que los términos y oportunidades señalada para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, de donde se colige, que si las partes guardan silencio y dejan vencer los términos de los recursos sin acceder a ellos, se entiende su acuerdo con la decisión tomada por el Juez de instancia, por lo que resulta improcedente que el juez tiempo después, acceda a una solicitud como la presentada en este caso, cuando la providencia atacada ya se encuentra en firme y ejecutoriada.

Así las cosas, no se puede utilizar la declaratoria de ilegalidad, como un mecanismo para revivir términos vencidos, tal y como ocurre en el presente caso, en el que el demandante pretende que se revoque una actuación que ya quedó ejecutoriada luego de ser debidamente notificada a las partes, sin que ofrezca razón alguna por la que no haya podido ejercer los mecanismos de defensa que le otorga la ley en su debida oportunidad o un error judicial en la notificación de la misma que le haya pedido impedido conocer la decisión adoptada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

### **RESUELVE**

**NEGAR** la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha 25 de septiembre de 2023, que dio por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Alfonso Gonzalez Ponton**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 009**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dcec9a260eb6a583330b2d295b5f44d17252134bf332e0fb374fa0a2499bcb**

Documento generado en 13/10/2023 03:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**